Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**INFORME FINAL DEL PROYECTO**

TEMA:

# La letra de cambio dentro del comercio electrónico como documento desmaterializado y su efectividad como garantía de cobro

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTOR: Fernando Nicolás Ramírez Torres

ASESOR: Mgs. Pedro Arias

IBARRA, FEBRERO – 2023

Ibarra, 30 de enero de 2023

Dr. Pedro Arias

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:_____

Mgs. Pedro Mauricio Arias Romero

C.C.: 1002488225

Ibarra, 30 de enero de 2023

Dr. Pedro Arias

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado "LA LETRA DE CAMBIO DENTRO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO COMO DOCUMENTO DESMATERIALIZADO Y SU EFECTIVIDAD COMO GARANTÍA DE COBRO.", realizado por el señor estudiante Fernando Nicolás Ramírez Torres con cedula de identidad Nro. 100451476-4 egresado de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 6% de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

(f:) _____

Mgs. Pedro Mauricio Arias Romero

C.C.: 1002488225

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):_____

Mgs. Pedro Mauricio Arias Romero

C.C.: 1002488225

(f): .....

Msc. Joaquín Lalama Proaño

C.C.: 1001772308

(f): .....

Msc. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C.: 1002981486

**ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS**

Yo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 30 de Enero de 2023

(f): .....

Ramírez Torres Fernando Nicolás

C.C.: 100451476-4

## AUTORÍA

Yo, Fernando Nicolás Ramírez Torres, portador de la cédula de ciudadanía N° 100451476-4, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): .....

Ramírez Torres Fernando Nicolás

C.C.: 100451476-4

**DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN**

Yo: Fernando Nicolás Ramírez Torres con CC: 100451476-4, autor del trabajo de grado intitulado: "LA LETRA DE CAMBIO DENTRO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO COMO DOCUMENTO DESMATERIALIZADO Y SU EFECTIVIDAD COMO GARANTÍA DE COBRO" previo a la obtención del título profesional de "Abogado" en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 30 de enero de 2023

(f): .....

Ramírez Torres Fernando Nicolás

C.C.: 100451476-4

**AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradezco a Dios por permitirme culminar mis estudios ; agradezco a mis padres quienes siempre me han apoyado económicamente en carrera y me impulsaron a cumplir todos mis objetivos personales; agradezco a mi tutor por su dedicación y paciencia, ya que sin sus palabras y correcciones no hubiese podido llegar a culminar mi trabajo; por ultimo agradezco a la universidad que ha permitido obtener el título de Abogado, llevándome conmigo una buena deontología jurídica impartida por todos los docentes, la cual la aplicare en mi vida profesional.

**DEDICATORIA**

Le dedico el resultado de este trabajo a toda mi familia. Principalmente, a mis padres que me apoyaron y no permitieron que me rinda en este proceso enseñándome que todo trabajo duro tiene su recompensa.

También quiero dedicarle este trabajo a mi novia Cristhyna, quien es una excelente profesional del derecho y estuvo a mi lado en cada uno de los procesos que conllevo este trabajo de investigación, quien me ayudo a ver mis cualidades como futuro abogado y me inspiro a culminar la carrera.

# INDICE


1. **RESUMEN Y PALABAS CLAVE** ..... xi

2. **ABSTRACT** ..... xii

3. **INTRODUCCIÓN:** ..... XIII

4. **ESTADO DEL ARTE. –** ..... 1

5. **MATERIALES Y MÉTODOS** ..... 13

6. **RESULTADOS Y DISCUSIÓN** ..... 15

6.1 **RESULTADOS** ..... 15

6.1.1 **ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N°10333-2019-01240** ..... 15

**6.1.2 ANÁLISIS DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA** ..... 19

**6.1.3 ANÁLISIS NORMATIVO Y DOCTRINARIO** ..... 35

**6.2 DISCUSIÓN** ..... 41

8. **CONCLUSIONES** ..... 43

9. **RECOMENDACIONES** ..... 44

10. **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS** ..... 45

**11 ANEXOS** ..... 49

## 1. RESUMEN Y PALABAS CLAVE

La investigación tuvo como propósito analizar, si la letra de cambio electrónica o desmaterializada tiene la misma validez y eficacia probatoria que una letra de cambio física al incorporarse como medio probatorio dentro de un proceso judicial, garantizando su efectivad de cobro. Como antecedentes se evidenció que no existe un procedimiento adecuado para incorporar la letra de cambio desmaterializada dentro de un proceso judicial, ya que en el Código de Comercio solo hace referencia a las letras de cambio físicas. La interrogante planteada fue verificar si tiene la misma eficacia probatoria una letra de cambio desmaterializada o electrónica, al igual que una letra de cambio física. Esta investigación tiene como objetivo analizar la sentencia N°10333-2019-01240 con respecto a la desmaterialización de la letra de cambio dentro de los procesos judiciales, incorporados desde en el expediente electrónico, como también describir la problemática que se podría presentar al incorporar una letra de cambio desmaterializada o electrónica dentro de un proceso judicial. Es así como esta investigación se apoyó en los métodos analítico-sintético y normativista, para analizar varias normativas como lo fue el Código de Comercio, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, La ley Notarial, con la finalidad de verificar si existe la normativa vigente o un procedimiento adecuado que nos permita la incorporación de una letra de cambio desmaterializada o electrónica al expediente judicial y así poder efectuar su garantía de cobro como se lo hace comúnmente en una letra de cambio física, o la vez proponer una reforma a esta normativa en el caso que sea necesaria para su reconocimiento como medio probatorio dentro de un proceso judicial.

**PALABRAS CLAVE. –** Desmaterialización, letra de cambio, proceso judicial, eficacia, validez jurídica.

2. **ABSTRACT**

The purpose of the investigation was to analyze whether the electronic or dematerialized bill of exchange has the same validity and probative effectiveness as a physical bill of exchange by being incorporated as evidence in a judicial process, guaranteeing its collection effectiveness. As background, it was evidenced that there is no adequate procedure to incorporate the dematerialized bill of exchange within a judicial process, since in the Commercial Code it only refers to physical bills of exchange. The question posed was to verify whether a dematerialized or electronic bill of exchange has the same probative value as a physical bill of exchange. The purpose of this research is to analyze ruling No. 10333-2019-01240 regarding the dematerialization of the bill of exchange within judicial processes, incorporated from the electronic file, as well as describe the problems that could arise when incorporating a dematerialized or electronic bill of exchange in a judicial process. This is how this research relied on the analytical-synthetic and normative methods, to analyze various regulations such as the Commercial Code, the Electronic Commerce Law, Signatures and Data Messages, the Notarial Law, in order to verify if there is current legislation or an adequate procedure that allows us to incorporate a dematerialized or electronic bill of exchange to the judicial file and thus be able to guarantee collection as is commonly done in a physical bill of exchange, or at the same time propose a reform to this regulation in the event that it is necessary for its recognition as evidence in a judicial process.

**KEY WORDS. –** Dematerialization, Bill of Exchange, Judicial process, effectiveness, Legal validity.

## 3. **INTRODUCCIÓN:**

Este trabajo se titula: “La letra de cambio dentro del comercio electrónico como documento desmaterializado y su efectividad como garantía de cobro”, el cual hace énfasis a la desmaterialización de la letra de cambio para su uso mediante vía electrónica, otorgando así la misma validez jurídica que tiene un documento físico. En la actualidad existen casos puntuales en los que no existe un buen manejo al desmaterializar la letra de cambio, como medio probatorio. Sabemos que la desmaterialización se aplica cuando un documento que nació físico, en este caso la letra de cambio se transforma a un documento electrónico, nunca debemos perder su eficacia en ninguna circunstancia.

Debemos tomar en cuenta que en el Código Orgánico General de Procesos el articulo 202 nos manifiesta en su parte pertinente que “Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales”. Es decir, que los documentos electrónicos que se agreguen al expediente tienen la misma fuerza probatoria que un documento físico. Para obtener su eficacia estos documentos electrónicos deben producirse en su formato original, el cual es un instrumento electrónico ya sea una memoria USB, un computador, un CD, entre otros. Al aplicar un título valor de manera digital, el usuario tendrá como beneficio el reducir los costos de envió y tiempo al traslado de documentos físicos, obteniendo agilidad al realizar actos de comercio con personas que se encuentren lejos, llevándolo a cabo vía electrónica, validando el documento al colocar la firma electrónica de ambas partes.

Se entiende por títulos desmaterializados a todos los títulos valores que se encuentren en un documento electrónico y que disponen de un instrumento o documento físico que lo sustente. En su renovación aparece un registro contable, que se lo conoce como documento electrónico, el cual se dispone mediante organizaciones expertas en recibir títulos valores, con el objetivo de organizarlos con un método tecnológico con un sistema de alta seguridad para evitar los hackers.

La interrogante que se planteó dentro de esta investigación es la siguiente: ¿Es eficaz dentro de un proceso judicial una letra de cambio desmaterializada? Ya que con la letra de cambio el vendedor puede financiar directamente a sus clientes garantizando que cobrara su dinero cuando dicha letra se encuentre vencida. En nuestro Código Orgánico de Comercio hace mención acerca del comercio electrónico, que consiste en toda transacción comercial que se realiza a través de sistemas informáticos.

Es así que el objetivo general es analizar la letra de cambio dentro del comercio electrónico como documento desmaterializado y su efectividad de cobro, mediante un estudio casuístico, con la finalidad de demostrar la validez y eficacia probatoria al incorporarse como prueba dentro de un proceso judicial; en este sentido los objetivos específicos son: a) Análisis de la sentencia N°10333-2019-01240 respecto a la desmaterialización de la letra de cambio dentro de los procesos judiciales. b) Describir los problemas que ocasionan los documentos desmaterializados, en especial la letra de cambio y las consecuencias que esto produce en la práctica de la prueba. c)Análisis normativo y doctrinario sobre la desmaterialización de la letra de cambio como título valor.

Como bien antes ya se dijo la letra de cambio se entiende como un título de crédito formal y de completo, el cual posee una promesa condicionada de obligación a pagar a la fecha de su vencimiento a una tercera persona conocido como beneficiario. Como características principales este título valor se lo considera abstracto, ya que se encuentra desvinculado de la operación que fue lo que dio origen a la emisión de esta; es un denomino a la orden, siendo este a favor del beneficiario, a través del endoso, existe una orden de pago; y tiene particularidad formal, por lo que debe estar constituido por todos los requisitos que así la ley establece.

Es uno de los instrumentos más utilizados que requiere esencialmente la aceptación de las tres partes intervinientes sobre todo dentro del ámbito empresarial, por tanto, permite establecer de forma exacta el instante de cobro, es así que puede utilizarse como garantía en las operaciones financieras.

Se considera documento electrónico toda comisión en la que se crean, ingresan, transmiten, aprueban o registran electrónicamente propiedades de datos, mientras que título digital es

mientras que un título digital es cualquier notificación que controla la información duplicada electrónica o el título del documento. escrito o impreso, transmitido, enviado, recibido o enviado electrónicamente. Cuando los archivos electrónicos se generan y archivan en medios electrónicos, los archivos digitales se copian y archivan electrónicamente.

Al hablar sobre la desmaterialización nos referimos a la falta o ausencia de la necesidad de que el titulo ejecutivo existe como soporte material y por esa razón no debe estar en propiedad del dueño, al operar con documentos desmaterializados desaparece el substractum material, de tal forma que se considera a este proceso como una evolución de los títulos valores.

Facilitando la creación o establecimiento de cualquier tipo de negocio jurídico con estos documentos públicos o privados, ya sea en soporte tradicional o digital, se reconocen el acuerdo de las partes en un contrato que acceden a ello por voluntad expresa de las partes, requiriendo en ambos casos su firma, ya sea una firma electrónica o firma tradicional con bolígrafo, es decir, es necesario un reconocimiento de firmas realizado frente a un Notario Público, o en el caso de documentos electrónicos, solicitando un reconocimiento por medios digitales. En cualquiera de los casos es necesario que exista una suscripción por parte del autor y que el responda con seguridad el reconocimiento de que dicha firma es autentica, por lo tanto, sea que el usuario firmo electrónicamente o autógrafamente está obligado a mantener un riguroso cuidado en el uso personal en la utilización de su firma.

Todos estos documentos físicos o electrónicos pretenden tener algún tipo de corroboración ya que es así como se recopila toda evidencia dentro de la investigación, para mayor credibilidad en la práctica de la prueba dentro de los procesos judiciales . El cambio propuesto dentro de esta investigación es que para una mayor agilidad de tiempo de envió del documento, el documento físico en papel pase a ser en un documento electrónico y manejado por dispositivos electrónicos.

Por último, en ambos tipos de documentos físicos, como electrónicos, sean reconocidos jurídicamente para dentro de nuestra normativa, con el fin de que tenga la misma eficacia dentro de un proceso judicial al momento de efectuar su cobro por vencimiento del plazo establecido dentro de la letra de cambio.

La importancia de la realización de trabajo investigativo es que con la aplicación de la letra de cambio de manera electrónica ampliaría el espectro de aplicación de la misma , puesto que con esto se permitiría el dinamismo de la esfera mercantil , y daría otra dimensión a la letra de cambio , con esta innovadora idea que presupone un avance en cuanto al derecho y la tecnología , resaltando así el dinamismo del derecho en cuanto a que este debe avanzar de acuerdo a las necesidades del ser humano y la adaptación a la tecnología es uno de estos desafíos para el derecho.

El objeto de la presente investigación es la desmaterialización de la letra de cambio, y dar a conocer que el valor de esta no se pierde, y que su efectividad de cobro, que de esta manera se garantizara mayor seguridad tanto para el girador como para el beneficiario, ya que no dependerán de un documento en físico, ya que dicha letra se encontrara cargado en un sistema informático, de forma que los beneficiarios de esta será la sociedad en general.

Este proyecto se basa en la línea de investigación numero 13 PUCE, que hace énfasis en el derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidades ha relacionado la misma con el presente trabajo de investigación puesto que en esta linean se abordan temas relacionados a generar procesos de cambio a nivel local. La desmaterialización de la letra de cambio busca crear un conocimiento en la sociedad, para que apliquen un título valor por vía electrónica, ya que tiene la misma validez jurídica que un título valor en físico.

El proyecto se encuentra basado en el plan de creación de oportunidades 2021-2025, en el cual se enfoca en un eje económico, relacionado con el objetivo número 2 que manifiesta el impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior y modernización en el sistema financiero. Ya que promueve a la innovación de un nuevo sistema de desmaterialización de documentos de títulos valor, que tiene validez jurídica respaldada en el código de comercio, agilitando el tiempo de envió para poder realizar negocios internacionales.

## 4. **ESTADO DEL ARTE. –**

Aspectos generales de la letra de cambio, se entiende a esta como el titulo valor cambiario, de crédito formal, que está establecida por una promesa permanente con el fin de hacer cumplir una obligación, con respecto al plazo de su vencimiento; es necesario mencionar que lleva incorporado en su composición ciertos principios los cuales son: incorporación, literalidad, autonomía y legitimación, además tiene carácter autónomo, indeterminado, formal y completo, ya que otorga o confiere al beneficiario de buena fe un derecho propio.

Una letra de cambio es un título mercantil, que se utiliza para que una persona pueda dar crédito directo de la venta de un producto y se garantice el cobro. Esta persona es conocida como el librador, quien obliga al deudor denominado como el librado, para ordenar el pago de una cantidad específica de dinero en una fecha determinada. El pago de una letra de cambio podrá hacerse al librador o a un tercero designado como beneficiario o tenedor a quien el librador haya transferido o traspasado la letra de cambio.

Cabezas (2022) presentando *La desmaterialización de los documentos electrónicos en relación al principio de libertad probatoria*, expresa mediante su objetivo general "Analizar la desmaterialización de los documentos electrónicos en relación al principio de libertad probatoria" (p.20), al objetivo planeteado por el autor mostro como resultado que se deben demostrar las falencias y vacios legales que presentan los diferentes cuerpos normativos en el sistema juridico con respecto a la desmaterialziacion de los documentos electrónicos para que no se vulnere el principio de libertad probatoria, determinando los siguiente:

> Tras analizar la desmaterializacion de los documentos electronicos se demostro que existen vacíos legales como le he demostrado dentro del presente proyecto investigativo, tanto en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, la Ley Notarial, donde no existe suficiente información cual es el procedimiento para la desmaterialización de un documento electrónico, cual es el procedimiento para legalizar un documento electrónico, como se practica la prueba electrónica dentro de un proceso (p.72).

Para lograr legalizar un documento electrónico, en especial la letra de cambio lo sustentamos en el artículo 5, del reglamento a la ley de comercio electrónico, donde nos muestra el acuerdo expreso para desmaterializar un documento electrónico, este deberá contar con las firmas de las partes aceptando el proceso de desmaterialización y confirmando que el documento original y el digital son idénticos. Después de aceptarlo deberán acudir ante un notario quien solicitara la firma electrónica de ambas partes y de la autoridad competente.

Estos títulos desmaterializados no se constituyen a partir de un instrumento o documento material que lo mantenga o respalde. En su sustitución aparece una búsqueda registrable, que se lo conoce como título informático, el cual se coloca a través de los establecimientos reducidos de valores, estas son clasificaciones especializadas en tomar títulos valores, con la finalidad de organizarlos a través de un procedimiento tecnológico computarizado de alta seguridad.

Por otro lado, Montes (2022) con *El derecho a la seguridad jurídica y el valor probatorio de los documentos materializados o desmaterializados ante notario público,* expresa mediante su objetivo general "Analizar el valor probatorio de los documentos digitales materializados o desmaterializados ante notario público y su implicación referente al derecho a la seguridad jurídica." (p.21), que llego al siguiente resultado que se deben desarrollar propuestas de reforma a la Ley del Notariado, que incluyan la reforma reglamentaria del Código General de Procesos Orgánicos y la directiva, a fin de regular de manera efectiva la aprobación notarial de atestación electrónica, llenando así el vacío legal en el ordenamiento jurídico. (p.53).

> Tras analizar de el procedimiento para la materializacion y desmaterialización de documentos ante notario público, se concluyó en que aún no se encuentra totalmente regulado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial la conceptualización de los términos y el procedimiento adecuado para realizar la materialización y desmaterialización de documentos. Regular la actividad relacionada con la materialización y desmaterialización de los documentos es una cuestión relevante para la investigación debido a que sin que estos documentos adquieran las solemnidades

requeridas por la ley, no pueden considerarse como documentos válidos, originales o veraces. (Montes, 2022, p.57).

Este autor nos manifestó que en la desmaterialización de títulos valores no se encuentra en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por ello no existe un procedimiento adecuado para incorporar una letra de cambio desmaterializada dentro de un proceso judicial, ya que no tendría que perder su fuente de creación, que es vía electrónica. Lo que actualmente se estableció en la legislación ecuatoriana es la facturación electrónica, fue exigida para todos los rimpe emprendedores y superiores. Es un gran avance y esperamos que los títulos valores lleguen a lo mismo.

Otro enfoque sobre la normativa colombiana lo tiene Mateus (2022) en su investigación titulada *Desmaterialización de los títulos valores: análisis propositivo sobre su reglamentación dentro del contexto colombiano*, en este sentido se presenta la siguiente pregunta, es "¿La normatividad actual en Colombia es o no suficiente para la desmaterialización o creación de títulos valores inmaterializados y qué elementos deberían contemplarse en caso de ser insuficiente?" (p. 6), quien resolvió la interrogante planteada después de hacer un analizar si la normativa actual respalda la aplicación de los títulos valores desmaterializados en la legislación Colombiana, el número de informes de datos y documentos electrónicos negociables recibidos de la Ley Modelo de la UNCITRAL, si bien este número tiene una gran similitud con los valores, es un número diferente, pero da la base para hablar de valores electrónicos, ya sean desmaterializados o desmaterializados. (p.32)

Dándole como resultado que en Colombia la desmaterialización de los títulos valores tiene ventajas en cuanto a seguridad y celeridad. En el caso de los títulos valores electrónicos, se ha podido observar que, con una interpretación sistemática de los elementos constitutivos de aquellos, se ha logrado una implementación segura y válida para los sujetos que intervienen en la relación negocial, en especial, en lo que respecta al pagaré electrónico ofrecido por Certicámara (caso reportado de éxito) , junto con la implementación de la firma digital. Esto es gracias a la implementación de normas como la Ley 527 de 1999. (p.33)

Como menciona el autor que la desmaterialización de los títulos valores tienen ventaja en cuanto a la seguridad y celeridad, ya que agilitaremos más rápido el procedimiento de una letra de cambio, la cual no será necesario que el girador y el girado estén en un mismo lugar para llevar a cabo una letra de cambio, ahora se logrará hacer una letra de cambio vía correo electrónico, agilitando mucho en tiempo y ahorro de papel. Se podría lograr comercio internacional más ágil, gracias al beneficio de realizar títulos valores desmaterializados.

Para un enfoque ante un notario público nos manifiesta León (2020) en investigación titulada *La validez y eficacia jurídica de la certificación de documentos materializados y desmaterializados autorizados por el notario público*, presenta por medio de su objetivo general "Determinar un procedimiento notarial para la certificación electrónica en los procesos de materialización y desmaterialización y la seguridad jurídica que otorgan los mismos " (p.14) por medio de un análisis del valor procesal de los documentos digitales materializados o desmaterializados ante el notario, recomendó la implementación de procedimientos y delimitar la atestación de los documentos materializados y desmaterializados aprobados por el notario, implementar las directivas procesales y reformar la ley notarial.

Se encontró que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los procedimientos para la materialización y desmaterialización de documentos de títulos valores que se realizan ante un notario público no se encuentran actualizados, así también como la conceptualización de la terminología y los procedimientos correctos para la materialización y desmaterialización de documentos. El Notario tiene la facultad de materializar y desmaterializar un documento, haciendo que exista tanto un documento físico como electrónico con la misma validez jurídica.

La letra de cambio desmaterializada, como ya se había mencionado con anterioridad, la es el documento físico que se lo digitaliza dentro de un medio electrónico, pero no se ha podido corroborar su eficacia probatoria para que esta sea cobrada, tras haber sido objeto de crédito directo dado por el librador por la venta de un producto o servicio. Es decir, debemos tener una reforma en el Código Orgánico General de Procesos para saber que procedimiento adecuado que se debe seguir para la desmaterialización de títulos valores.

En el articulo cientifico Aguilar (2019) sobre los *mercados desmaterializados de valores en el mundo contemporáneo*, el cual hace enfasis en las características analíticas de los derechos de propiedad negociados en los mercados mencionados a través de titulos valores, que son documentos que contienen derechos autónomos que los propietarios legales pueden ejercer contra los deudores hasta la fecha de vencimiento. Este autor encontró "las ventajas sobre los mercados de dinero para los inversionistas, que se reflejan en la posibilidad de recibir beneficios mayores al obtener financiamiento mediante la compra de títulos valores". (p.8)

> Tras un analisis determino que en sintonía con la modernización ocasionada por el desarrollo de las nuevas tecnologías y con la crisis del papel causada por los elevados costos de la emisión en masa de los títulos valores en formato físico, se han desmaterializado y se ha llevado a cabo su producción electrónica. Esta situación ha generado beneficios para los intermediarios financieros, pues facilita la entrega de todo lo necesario para las transacciones de valores, reduce los plazos temporales, impide la manipulación de los títulos valores y disminuye o suprime ciertos costos relacionados con el costo del personal a cargo y el traslado de los títulos valores. (Aguilar, 2019, p.5)

Los títulos desmaterializados son aquellos valores que no se constituyen a partir de un instrumento o documento material que lo mantenga o respalde. En su sustitución aparece una búsqueda registrable, que se lo conoce como título informático, el cual se coloca a través de los establecimientos reducidos de valores, estas son clasificaciones especializadas en tomar títulos valores, con la finalidad de organizarlos a través de un procedimiento tecnológico computarizado de alta seguridad. Los aspectos negativos que se podría presentar es que los sistemas pueden sufrir ciberataques y hackean la información, así también como es posible la perdida de la información.

Por otro lado, León (2017) con su investigacion sobre *Los documentos electrónicos en la legislación ecuatoriana*, expresa mediante su objetivo general "Analizar la problemática de los documentos electrónicos, su equivalencia con el documento tradicional y la forma en la que puede constituirse como documento público." (p.2), demostrando que nuestro ordenamiento

jurídico otorga el valor jurídico tanto documentos desmaterializados con su correspondiente firma electrónica, así como el valor jurídico que tienen los documentos físico en papel con sus firmas autógrafas, tomando en cuenta las obligaciones y responsabilidades teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades que debe tener el propietario del documento o emisor de la firma electrónica siendo ésta una condición esencial.

> Finalmente, pueden así mismo, existir fraudes en la utilización de este tipo de documentos e instrumentos, llamados delitos informáticos, y éstos no solo afecta a un bien jurídico determinado, sino que tienen carácter de ser pluriofensivos o complejos, es decir, atacan simultáneamente a varios bienes jurídicos protegidos. (León, 2017, p.109)

En todo lo relativo a su valor demostrativo o probatorio, se aplican a través de distintos tipos de documentos, que si bien cuentan con prueba eficaz y apreciaciones o valoraciones comprobables, son dado que es un rasgo distinto, la representación también resulta ser una entidad distinta porque es medido como todo título electrónico, su naturalidad depende del hardware y software en que fue creado y configurado, y sólo puede ser protegido o conservado si se conserva en su esencia de donde nació originalmente este documento.

De esta forma, Cediel (2017) con su investigación plantea la *Implementación de la desmaterialización de los títulos valores y su impacto como medio de prueba en Colombia*, en la cual se planteo el siguiente problema "como problemática principal la desmaterialización de los títulos valores, que el documento digital que se desprende de tal proceso, entre a reemplazar el único medio de prueba conocido actualmente, es decir, el documento tangible". (p.5) en observancia de las problemática planteada resolvio que dado que los titulos valores electrónicos son valores que están integrados en sistemas digitales y cuyo respaldo solo puede demostrarse mediante los sistemas de datos en los que residen, la circulación de valores también será digital desde el principio.

> Tras analizar el impacto de la implementación de la desmaterialización como medio de prueba en Colombia determino que los títulos valores desmaterializados son aquellos que iniciaron su existencia como títulos valores tradicionales, es decir con un soporte

> físico, perceptible por medio de los sentidos y que posteriormente fue desmaterializado e ingresado a un sistema digital para su archivo y circulación. Desde su creación, son incorporados en un sistema digital y su soporte sólo se puede evidenciar a través del sistema de datos en el cual existe, por lo que también la circulación del título desde su inicio será digital. (Cediel, 2017, p.22)

El Comercio Electrónico, es el procedimiento que se realiza al momento de comprar y vender productos, son realizados por medios electrónicos, sea por un mercado digital en internet o ventas desde una web o app de celular. Este comercio electrónico a aumentado a lo largo de la historia por ser un mercado eficaz brindando al usuario mayor facilidad al momento de encontrar un producto o ayudando al vendedor a que su producto obtenga más visualizaciones logrando un mayor alcance de personas y por ende vendiendo más, por medio de transacciones electrónicas. Estos vendedores necesitan un sistema eficaz al momento de vender al por mayor sus productos, y financiando directamente al usuario que los compre con la garantía de una letra de cambio electrónica, la cual ahorrar el tiempo de muchos vendedores en línea y brindándoles la garantía de cobro de sus productos.

Un enfoque similar, pero en territorio ecuatoriano lo expreso Ramírez (2016) en su investigacion plantea *Los medios electrónicos como recurso para la práctica de la prueba*, expreso mediante su objetivo general "Elaborar las reformas que permitan un ordenamiento jurídico efectivo en la práctica de la prueba a través de medios electrónicos." (p.10) despues de un analisis minisuoso del tema abordado obtuvo como resultado la existencia de una ineficacia al momento de la practica de la prueba dentro de los medios electrónicos, los cuales es brinda la Ley de Comercio Electrónico, evidenciando que el sistema procesal que se encuentra vigente en el Código Orgánico General de Procesos, no otorga la fuerza probatoria que estos documentos necesitan dentro del proceso judicial, ya que se pudo identificar que los operadores de justicia limitan el valor probatorio que debe tener un medio electrónico; por ello se propuso una reforma en la ley para que prevea un procedimiento efectivo de los documentos electrónicos dentro de la etapa probatoria del proceso judicial.

> Finalmente llego al resultado que en la legislacion ecuatoriana existe la falta de una adecuada interpretación y correcta aplicación, para el uso efectivo de medios electrónicos en la práctica probatoria, no solo representa u origina una vulneración de derechos procesales, sino que también afecta y violenta un principio constitucional importante a conocer: la garantía del debido proceso; principio que, vale la pena indicar, son pilares fundamentales para la armonía de la sociedad y el statu quo. Y esto, en vista que al no existir un eficaz interpretación y aplicación de los medios electrónicos que determine la manera en la que se pueda ejercer la práctica probatoria en un proceso, origina, que se violente con la garantía del debido proceso, por cuanto un ciudadano que puede probar los hechos que alega por medio de un instrumento electrónico se encuentran con obstáculos para que estos sean aceptados y valorados. (Ramírez, 2016, p.39).

Haciendo énfasis en lo expuesto por el autor en la falta de un procedimiento adecuado para los títulos valores desmaterializados podemos observar que el proceso de desmaterialización, se puede apreciar cómo la propiedad material desaparece gradualmente de los contratos transferibles y es reemplazada por el uso de nuevas habilidades de sistematización. Los avances en informática y la constante necesidad de eliminar transferencias de valores o grandes tendencias son dos componentes que conducen al proceso de desmaterialización de los valores.

El autor internacional, Bolaños (2016) en su tesis titulada *Desmaterialización de los títulos valores y su incorporación a un medio electrónico*, expresa mediante su objetivo general "Analizar la viabilidad de la desmaterialización de los títulos valor y el ejercicio de los derechos contenidos en dichos títulos, utilizando las herramientas que la tecnología proporciona". (p.10) tras un análisis se determino que existe la posibilidad de desmaterialización de títulos valores en Guatemala, ya que si es posible porque el principio de equivalencia funcional permite la desmaterialización de valores, equiparando el requisito de que se incluyan los documentos en papel para ser adjuntados como prueba documental y el documentos electrónico se encuentre digitalizado con sus respectivas firmas electrónicas, anunciando la prueba digital y adjuntando

al expediente judicial en un dispositivo que permita su reproducción al momento de anunciar la prueba en audiencia.

> La desmaterialización implica la prescindencia del soporte material o papel para hacer constar el valor en un registro o hacer que este tenga un soporte electrónico o virtual; se efectúa mediante las anotaciones en cuenta y la inscripción de estos mediante anotaciones en cuenta y la inscripción correspondiente en el registro contable. (Bolaños, 2016, p.64)

De tal forma que en Guatemala si es viable la desmaterializacion de la letra de cambio, porque debemos tener en cuenta que para que una letra de cambio sea desmaterializada y se logre dejar a un lado ese documento material, debe constar con un registro, y que de esta forma no pierda su eficacia al momento de ejecutarla como medio probatorio, para ello se necesita que siempre este cumpla con todos los requisitos que se encuentran estipulados en el (COGEP), para que así se le pueda otorgar la validez jurídica dentro de un procedimiento ejecutivo.

En el artículo científico realizado por Díaz, J., Coba, E., Bombón, A. (2016), manifestó que un Documento electrónico es aquella información enviada y transmitida a través de herramientas electrónicas, para el Art. 606 literal 19 donde habla sobre las disposiciones general novena de la ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (p.65)

Los documentos electrónicos con el paso de los años van arrasando nuestra sociedad ya que esto nos ayuda y facilita los actos jurídicos y además seremos amigables con el planeta al dejar de usar el papel, y llevar a cabo todo tipo de transacciones vía electrónica.

En el artículo científico de Ixtlapale Carmona, C. E. (2015) titulado *El reto de la firma electrónica notarial: su posible uso para autorizar todos los instrumentos notariales*, nos muestro su análisis sobre las ventajas de los documentos notariales electrónicos, donde hizo énfasis en la ventaja que tiene los documentos electrónicos, explicando que incluso con los mejores sistemas de seguridad, los documentos físicos pueden ser falsificados; los documentos

electrónicos son casi imposibles de falsificar, dijo. Bajo ciertas condiciones, su autenticidad puede ser verificada por satélite o por las computadoras disponibles en las páginas web del Colegio Mexicano, por medio de un reconocimiento facial al momento de firmar los documentos electrónicos. Además, las firmas electrónicas avanzadas garantizan una alta seguridad; en este sentido, remito a los lectores a los trabajos citados en este estudio sobre firma electrónica. La idea también podría ser que los notarios actualicen sus firmas cada cierto número de años, y cada actualización mejore su seguridad para evitar que sufran ataques cibernéticos.

Este autor nos muestra la seguridad que tendrían las letra de cambio desmaterializadas ya que estas irían certificadas por el notario y será mucho mas difícil su falsificación, lo que si debemos actualizar en nuestro país la ley notarial , agregando un sistema a los notarios por medio del consejo de la judicatura para que ellos puedan verificar la autenticidad de una firma electrónica dentro de un titulo valor electrónico o desmaterializado, detectando al momento de firmar la geolocalización y una conferencia grabada donde pueda corroborar que es el titular de la firma quien esta llevando a cabo esta acción.

En el artículo científico realizado por Hinarejos Campos, F., Ferrer Gomila, J. L., & Nadal, M. (2013), demostró que en la actualidad se habla de la crisis de los títulos valor en su configuración tradicional: al momento de incorporar en papel un documento o título valor este permitía lograr en aquellos días facilitar y simplificar el ejercicio y la transferencia de los derechos intangibles contenidos en el mismo, pero hoy en día el manejo físico de los soportes en papel es solo un obstáculo al momento de su envío y agilidad procesal. Esta crisis está ocurriendo por muchas razones, ya que estos incluyen el hacinamiento de inventario con enormes costos asociados con la preparación de documentos en papel, la inconveniencia asociada con tener que presentar títulos valores para cada transferencia y los avances tecnológicos en el desarrollo del transporte. (p. 225)

Si bien sabemos como en nuestro caso es la desmaterialización de la letra de cambio produce inconvenientes en la sociedad, por el tema de la desconfianza al pensar de la falta de validez y eficacia, lo cual es comprensible por la falta de socialización en cuanto a ese tema.

En el artículo científico elaborado por Jurado, A. (2011), titulado El valor probatorio de los documentos electrónicos, manifiesta que los documentos electrónicos son una forma de expresión de la voluntad de las partes como producto del desarrollo de tecnologías de búsqueda para facilitar la transmisión de información y agilizar la ejecución de transacciones comerciales. Este soporte de datos crea varios problemas, como la ausencia de soportes en papel y firmas físicas, lo que genera varios interrogantes sobre el valor probatorio de los documentos emitidos e incluidos en soporte electrónico, lo cual corrobora que el documento electrónico es admisible en el proceso judicial como medio probatorio, en virtud del principio de libertad probatoria y del principio de equivalencia funcional. (p. 65-66)

Este autor menciona el valor probatorio que tiene un documento electrónico o desmaterializado en el proceso judicial, haciendo énfasis en el principio de libertad probatoria y principio de equivalencia funcional. Siempre que exista voluntad de las partes se puede desmaterializar un documento lo cual nos ayudaría en cuestiones de tiempo y transporte, pero el principal problema sería el reconocimiento de firmas electrónicas ya que el notario no tiene la normativa actualizada para certificar estas firmas.

Conocemos que los documentos electrónicos gozan de la misma eficacia en cuanto a validez, por lo tanto, si estos reúnen con las características que lo hacen valido gozara de validez probatoria de ser el caso de prueba dentro de un proceso judicial.

Álvarez Casallas, L. (2010), en su artículo científico titulado *Justicia Electrónica* sobre los documentos desmaterializados nos manifiesta que el artículo 188 del proyecto de ley, es aquel que permite a los funcionarios judiciales que realicen los procedimientos por medios electrónicos, implementado un mecanismo que permite que los documentos electrónicos se

recepten de manera correcta, con una buena comunicación entre las partes procesales y de esta manera poder ser incorporadas dentro del expediente electrónico.

Tras analizar este artículo vemos que en Colombia existe un gran avance en los proyectos de ley, en cuento a firmas electrónicas y documentos desmaterializados, ayudando así con un gran avance al comercio electrónico, para una mayor agilidad al realizar estos documentos desmaterializados, otorgándoles validez jurídica dentro de un proceso judicial y así evitando las falsificaciones.

Encontramos como resultados que la letra de cambio desmaterializada nace por vía electrónica, la cual es firmada tanto por el girador y el girado, quienes plasman su firma electrónica para dar validez a este documento electrónico. Para ser utilizado como medio de prueba dicho documento deberá ser incorporada al proceso por medio digital, ya sea en un CD o USB, y ser mostrada en las pantallas sala de audiencias, para validar su eficacia ante el Juez. Cabe recalcar que no servirá de medio de prueba si la letra de cambio es impresa y presentada como documento físico en el proceso, ya que esto anularía su eficacia probatoria, por el motivo que pasaría a ser una copia simple del documento original que nació por vía electrónica.

Tras analizar todas las investigaciones de diferentes autores tanto nacionales como internaciones concluimos que internacionalmente exactamente en Colombia ya se aplica la desmaterialización de la letra de cambio, la cual ha tenido varios beneficios, el que se destaca es el comercio internacional, se realiza de una manera más ágil. En Ecuador tenemos al Código de Comercio y al Código Orgánico General de Procesos, en su normativa amparan a la desmaterialización de títulos valores, en especial a la letra de cambio. Solo que no la aplicamos por el motivo que no se tiene un conocimiento claro, en como adjuntar dicha letra de cambio desmaterializada en un proceso judicial y otorgarle la validez jurídica necesaria para aplicarla como medio probatorio en un juicio.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación tiene un enfoque cualitativo, por cuanto se desarrolló en base a fuentes bibliográficas, centrándonos en el análisis normativo y doctrinario ecuatoriano en base a la desmaterialización de la letra de cambio, aclarando así la interrogante planteada que es comprobar su eficacia. Así también se realizará un análisis a la sentencia antes mencionada, que nos permitirá explicar paso a paso la incorporación de una letra de cambio desmaterializada dentro de un proceso judicial, así como el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos medio que nos ayudara a sustentar su eficacia.

La presente investigación obtuvo un nivel de profundidad que fué descriptiva, ya que fundamentalmente se realizó investigaciones sobre la desmaterialización, como este documento desmaterializado se incorpora en un proceso judicial, que partes intervienen en una letra de cambio, al igual que llegar a esclarecer si es realmente eficaz en un proceso judicial incorporando una letra de cambio desmaterializada sin que pierda su esencia que es vía electrónica y que procedimiento se empleara para poder llevar a cabo la desmaterialización de la letra de cambio.

El método a emplear es el analítico-sintético, busca analizar todos los componentes que requiere el Código Orgánico General de Procesos para incorporar una letra de cambio desmaterializada dentro de un proceso judicial, para que tenga la misma eficacia que un documento físico. Se tiene como fundamento el proceso N°10333-2019-01240, donde se incorporó al proceso una letra de cambio desmaterializada, analizamos el procedimiento que se efectuó para que una letra de cambio llegue a desmaterializarse y como se obtuvo la misma validez jurídica que una letra de cambio física, el proceso se encuentra en la unidad multicompetente del consejo de la judicatura. Por otro lado, se aplicará el análisis de las respuestas que brinden los profesionales del Derecho que serán entrevistados.

Adicional se empleará el método normativista, ya que analizaremos en el Código Orgánico General de Procesos, Ley de comercio, Código de Comercio, Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico, donde analizaremos su efectividad al aplicarse dentro de un proceso judicial, para garantizar la misma efectividad de cobro la letra de cambio desmaterializada, al igual que la letra de cambio materializada. Se mostrará el procedimiento pertinente a seguir para ser incorporada y presentada como medio de prueba dentro de un proceso judicial.

La técnica adecuada que será aplicada es la entrevista, misma que se desarrollará mediante preguntas abiertas, que será aplicadas a dos notarios de la ciudad de Ibarra, tres jueces de la sala Multicompetente del Consejo de la Judicatura y tres profesionales del derecho, las cuales nos servirán para hacer un análisis de diferentes puntos de vista, donde evidenciaremos si tienen la misma opinión con respecto a la desmaterialización de la letra de cambio y el procedimiento a seguir para que este tenga validez jurídica dentro de un proceso judicial.

# 6. **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En el siguiente apartado de la investigación, se expondrá el resultado del análisis de la sentencia N°10333-2019-01240, en la cual se puede evidenciar como una letra de cambio que nació física, en el transcurso del procedimiento dicha letra de cambio física fue extraviada y se tuvo que aplicar la desmaterialización. Basándose en la normativa aplicada sobre el expediente electrónico, que es el sistema SATJE, que fue de gran ayuda para dar la validez jurídica a este documento desmaterializado. Así como también se expondrá un análisis normativo y doctrinario, donde verificaremos si es necesario o no que sea reformada la normativa vigente, para que exista un procedimiento adecuado con los títulos valores desmaterializados, y a su vez su eficacia como garantía de cobro. Por último, presentamos el resultado y análisis de las respectivas entrevistas aplicadas a profesionales del derecho con la finalidad de conocer si, existe la misma validez jurídica entre una letra de cambio desmaterializada o electrónica y una letra de cambio física.

## 6.1 **RESULTADOS**

### 6.1.1 **ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N°10333-2019-01240**

La presente causa fue se trata de un juicio ejecutivo propuesto por el señor XXXXXXX, quien ha adjuntado para el efecto de cobro una Letra de Cambio; por el valor de DIECINUEVE MIL DOLARES AMERICANOS, (USD. 19.000.00) en contra del señor XXXXXX, misma que ha sido girada y aceptada el 20 de julio del 2016, siendo el vencimiento a noventa días, esta acción ha sido propuesta en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Ibarra el 25 de junio del 2019.

En el presente caso, la letra de cambio y varios documentos más que constan dentro del expediente electrónico no fueron entregados, mediante el expediente físico para el despacho,

produciendo así que estos documentos físicos sean extraviados, dejando así sin el medio probatorio a dicho proceso. Conllevando a la solución de desmaterializar la letra de cambio amparándose en el Art.115 del Código Orgánico General de Procesos en su última reforma del año (2022), el cual manifiesta en su parte pertinente que "el Expediente electrónico es el medio informático en el cual se registran las actuaciones judiciales donde se almacenan las peticiones y documentos que las partes pretendan utilizar en el proceso". Adicional las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico **tienen la misma fuerza probatoria del original.** Ya que los expedientes electrónicos se encuentran protegidos por medio de un sistemas de seguridad el cual garantiza la preservación e integridad de los datos. En el presente caso, si bien la letra de cambio y varios documentos mas que constan dentro del expediente electrónico no fueron entregados, mediante el expediente físico para el despacho, como es de conocimiento de las partes procesales, conforme a lo dispuesto en el Art.113 del Código Orgánico General de Procesos, que textualmente dice: "Expediente. En caso de perdida, deterioro o mutilación de los documentos incorporados al expediente físico, la reposición se hará sobre la base de las impresiones del expediente electrónico debidamente certificadas por el funcionario competente.", se procedió a ordenar que por secretaria de ésta Unidad Judicial, se realice la reposición del expediente físico; la secretaria de ésta Unidad Judicial, cumplió lo ordenado por parte de ésta Autoridad, realizando así la reposición del expediente físico sobre la base de las impresiones del expediente electrónico, debidamente certificado por el señor secretario y en donde además se ha hecho constar que los documentos obtenidos del expediente electrónico, cuentan con las respectivas firmas electrónicas de todos y cada uno de los funcionarios judiciales responsables y que han intervenido en la formación del expediente electrónico y físico en ésta Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra. Todos los documentos, conforme lo establece el Art. 115 del COGEP, tienen la misma fuerza probatoria que los originales, al haber sido incluidos en el expediente electrónico, entre los que se incluye la letra de cambio, que es materia de la presente acción.

Se presento la normativa que sustenta los documentos digitales, la cual se encuentra establecida en el Código Orgánico General de Procesos específicamente en el Art. 202, que hace

referencia a los Documentos digitales. “Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. **Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original”.** Por lo tanto, los documentos originales que sean escaneados, deberán ser conservados por la o el titular, quien deberá presentar dentro de la audiencia de juicio cuando la o el juzgador lo solicite. Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código. En el caso, la letra de cambio consta debidamente digitalizada, con la constancia de la o el responsable de digitalización de ésta Unidad Judicial, con su respectiva firma electrónica, fue agregada al expediente electrónico; por tanto, tiene la misma fuerza probatoria que el original. La firma electrónica, conforme lo establece el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tiene igual validez y se reconocen los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitido como pruebas en juicios. Conforme lo establece el Art. 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con dicha ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos. El Art. 55 ibídem, establece que la prueba será valorada bajo los principios determinados en la ley y tomando en cuenta la seguridad y fiabilidad de los medios con los cuales se envió, recibió, verificó, almacenó o comprobó si fuere el caso, sin prejuicio que dicha valoración se efectué con el empleo de otros métodos que aconsejan a la técnica y la tecnología.

Debemos tomar en cuenta que en este caso, fue una letra de cambio que nació física siendo ingresada junto a la demanda para empezar el procedimiento judicial, pero en el transcurso del proceso fue extraviado el documento original físico, por ello la sentencia se basó en que los documentos que se encuentran en el expediente físico y son subidos al sistema electrónico SATJE, tendrán la misma validez jurídica y al ser materializados los documentos no serán vistos como copias simples, ya que cuentan con la certificación del secretario y varios

funcionarios judiciales, lo cual otorga al documento electrónico que en este caso fue la letra de cambio, la misma fuerza probatoria, que tuvo el documento físico en un inicio. Pero con la condición de que al momento de presentarse en la audiencia reproduciendo la prueba como tal en un medio electrónico, para que las partes procesales den fe, y verifiquen que la letra de cambio es autentica.

Dicha sentencia fue aceptada, y dio validez jurídica a una letra de cambio que se encontraba desmaterializada dentro del sistema SATJE, la cual tuvo la misma validez jurídica dentro del expediente para continuar con el procedimiento y efectuar su cobro. Pero este caso no es común, ya que la normativa que se utilizo fue sustentada en el Art. 113 del Código Orgánico General de Procesos, donde respalda que los documentos originales ya incorporados en el proceso judicial, al ser subidos en el sistema SATJE estos documentos se desmaterializan obteniendo así la misma validez jurídica que el documento materializado, porque cuenta con la certificación por parte de unidad judicial del Consejo de la Judicatura.

Pero qué pasaría si tenemos una letra de cambio desmaterializada y deseamos empezar un proceso judicial con este documento, sería un caso totalmente diferente a lo que sucedido en esta sentencia. Porque partiríamos por un proceso judicial con una letra de cambio electrónica o desmaterializada, donde es posible que el juez rechace la demanda porque no existe una ley que aclare este procedimiento, pero debemos tomar en cuenta que la legislación es amplia, en cuanto a tratar temas de comercio electrónico, por lo tanto no existe un proceso especifico a seguir al momento de incorporar a un proceso judicial. Ya que no encontramos una normativa o un procedimiento adecuado para que dicho documento desmaterializado sea utilizado como medio probatorio. En la sentencia antes indicada, si tuvieron la misma fuerza probatoria todos los documentos incluidos físicos que fueron incorporados en el expediente electrónico, con el respaldo del Art. 115 del Código Orgánico General de Procesos que trata de la fuerza probatoria que tienen todos los documentos que se encuentren el expediente electrónico.

Si bien sabemos un documento desmaterializado, es aquel documento que nació físico y paso a ser electrónico, esto debe ser certificado ante un notario. Para que un documento desmaterializado se pueda utilizar como medio probatorio este deberá estar adjuntado al

expediente junto a un documento digitalizado sea un CD o una memoria USB. Sustentando en el articulo 117, que no manifiesta sobre los documentos digitalizados "A los actos de impulso procesal que se realicen por medio electrónico se acompañarán digitalizados o escaneados documentos de diversa procedencia, estructura y formatos, textos, sonido e imágenes". (Código Orgánico General de Procesos, 2022)

### 6.1.2 ANÁLISIS DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SEDE IBARRA**

| | |
|---|---|
| **Pregunta 1** | **¿Responda si una letra de cambio desmaterializada tiene la misma validez jurídica, que una letra de cambio física?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Juan Pablo Mariño (Juez) |
| Si, la letra de cambio por mandato del Código Orgánico General de Procesos sustenta que si desmaterializo la letra de cambio y la paso a comento electrónico no va a perder su valor jurídico siempre y cuando se conserve las características que debe cumplir una letra de cambio bajo los requisitos que establece la ley del código de comercio. | |
| **Entrevistado 2** | Dr. Henry Franco (Juez) |
| Si, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el Art. 114 del Código de Comercio, y adicional que una letra de cambio electrónica o desmaterializada se encuentre en un formato electrónico como lo es una memoria USB o en cualquier dispositivo electrónico que pueda leer dicho documento. | |
| **Entrevistado 3** | Dr. Johnny Palacios (Juez) |

| | |
|---|---|
| No, porque todavía no existe normativa que determine a las letras de cambio digitales. | |
| **Pregunta 2** | **¿Por qué sería necesario una reforma en la ley, para que se regularice la letra de cambio electrónica o desmaterializada, así como lo es en la actualidad la facturación electrónica?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Juan Pablo Mariño (Juez) |
| Si, porque esto permitiría claridad en la normativa, ya que debemos tomar en cuenta que si tenemos las normas un poco amplificadas, que se adaptan a las necesidades de los usuarios de la administración de justicia, eso va a propender a que las normas mismo sean las que den el camino para poder tomar dentro de este tipo de instrumentos y que no sean sujetos a muchas interpretaciones, que es lo que puede muchas ocasiones llevar a diversos criterios entre los jueces. Habrá unos que lo vean una manera y habrá otros que lo aprecien de otra forma es por eso que es importante evolucionar las normas y reformándolas de acuerdo a las necesidades de la sociedad y de los usuarios de la administración de justicia. | |
| **Entrevistado 2** | Dr. Henry Franco (Juez) |
| No se necesita ninguna reforma, porque realmente sí tienes la posibilidad de crear una letra de cambio de manera electrónica con todos los requisitos de ley, que son las firmas en definitiva y puedes poner las firmas electrónicas dentro de esa letra de cambio digitalizada, no sería necesario hacer ninguna reforma legal a la ley. Ya que en el Art.114 del Código de Comercio nos habla de firmas, pero no te especifica que sean firmas autógrafas o firmas electrónicas, solo dice una firma, la cual tranquilamente puede ser una firma electrónica que dará validez a esa letra de cambio digitalizada, así como la validez que tiene una letra de cambio física. | |
| **Entrevistado 3** | Dr. Johnny Palacios (Juez) |

| | |
|---|---|
| Si, sería necesario una reforma para que precisamente se pueda realizar de forma electrónica una letra de cambio con firmas electrónicas, para que llegue a tener las mismas características de los otros títulos valores como lo es el pagare a la orden. | |
| **Pregunta 3** | **¿Como introducir al proceso judicial una letra de cambio electrónica o desmaterializada en la práctica de la prueba?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Juan Pablo Mariño (Juez) |
| Es necesario desde un comienzo anunciarla como una letra de cambio electrónica, ya que no voy a anunciar como una la letra de cambio física o presentar como una copia simple para que sea mi anuncio probatorio, lo que voy a anunciar para que el juzgador tenga conocimiento de lo que voy a hacer valer, es un instrumento desmaterializado desde un formato electrónico, eso va a ser el primer momento en el anuncio probatorio y luego ya en el momento de la materialización en audiencia también debo servirme de los instrumentos electrónicos o de las herramientas pertinentes para poder visualizar que o ese instrumento electrónico tiene tales características y el contenido para poder introducirlo ya como medio probatorio. | |
| **Entrevistado 2** | Dr. Henry Franco (Juez) |
| Tienes que hacerlo en el mismo formato electrónico, es decir, puede ser utilizando un dispositivo electrónico en el que pueda leerse la letra de cambio desmaterializada o electrónica. También podrías materializarla ante el notario quien certificara que se extrajo del documento original, ya sea de una memoria USB, una página Web, un CD, o un correo electrónico, para que este pueda ser presentado en físico. | |
| **Entrevistado 3** | Dr. Johnny Palacios (Juez) |
| Si nace del expediente electrónico el Código Orgánico General de Procesos le da la misma eficacia, pero caso contrario no se podría introducir al proceso judicial. | |

| | |
|---|---|
| **Pregunta 4** | **¿Qué problemas se podrían encontrar al introducir los documentos electrónicos o desmaterializados en la práctica de la prueba?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Juan Pablo Mariño (Juez) |
| El problema principal seria que haya una confusión al introducir un documento desmaterializado o un instrumento electrónico de manera impresa, ya que esto sería solo una copia simple de un documento físico que está obrando dentro del proceso, lo cual haría que se desconozca el formato original en el que yo introduzco el instrumento. Esto sería un problema al momento de valorar los medios probatorios porque las copias simples no van a tener valor jurídico como medio probatorio entonces no tendría fuerza probatoria en el anuncio de prueba. | |
| **Entrevistado 2** | Dr. Henry Franco (Juez) |
| El problema podría ser que no están produciendo la prueba conforme a derecho corresponde, es decir, que si es un documento electrónico tendría que conservar la misma naturaleza para que sean originales y lo que suelen hacer los abogados es que el documento electrónico lo imprimen y te están presentando como un documento físico. Pero que simplemente es una copia simple que perdió su naturaleza de ser un documento original, ya que en el formato original debe ser presentado por medio de una memoria USB o cualquier medio electrónico para que no pierda su esencia y tenga fuerza probatoria. | |
| **Entrevistado 3** | Dr. Johnny Palacios (Juez) |
| Si nace del expediente electrónico el Código Orgánico General de Procesos le da la misma eficacia, pero caso contrario no se podría introducir al proceso judicial. | |
| **Pregunta 5** | **¿Conoce usted cual es la manera adecuada para incorporar en un proceso judicial una letra de cambio desmaterializada?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Juan Pablo Mariño (Juez) |

| | |
|---|---|
| Si, la letra de cambio tiene que ser anunciada anteriormente en el anuncio un instrumento electrónico o un documento desmaterializado, para poder demostrar ante el juez que ese documento tuvo un formato físico inicialmente, pero fue cambiado de formato sin perder las características esenciales y que lo que se va a materializar propiamente es un documento ahora electrónico, que es lo que se refiere a la desmaterialización de los documentos. | |
| **Entrevistado 2** | Dr. Henry Franco (Juez) |
| Sería a través del dispositivo correspondiente, el cual nos permita leer la letra de cambio electrónica o desmaterializada. No hay problema en introducir dentro del proceso judicial como prueba. | |
| **Entrevistado 3** | Dr. Johnny Palacios (Juez) |
| Si nace del expediente electrónico tendría que ser mediante una persona que certifique la fuente y determine que se deriva de un proceso, para otro proceso. | |
| **Pregunta 6** | **¿Una letra desmaterializada tiene garantía de cobro, por medio de un procedimiento ejecutivo?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Juan Pablo Mariño (Juez) |
| Si, ya que en el Código de Comercio que el beneficiario de una letra de cambio es quien tiene las acciones y garantías para poder cobrar, ya que cumple una función de garantía que es precisamente, la garantía de poder exigir el pago y esto nos dice que si puede ser una letra de cambio desmaterializada, electrónica o física, no importa el formato en que se encuentre siempre va a otorgar esa garantía por la propia característica del instrumento. | |
| **Entrevistado 2** | Dr. Henry Franco (Juez) |
| Si, tiene la misma garantía de cobro que una letra de cambio física. | |

| | |
|---|---|
| **Entrevistado 3** | Dr. Johnny Palacios (Juez) |
| Si nace de un expediente electrónico y cumple con todos los requisitos que nos manifiesta el Código de Comercio tendría toda la fuerza probatoria para ser cobrada. | |

**Fuente:** Entrevistados
**Autoría**: Ramírez , 2023

- **Análisis de la entrevista a los jueces de la unidad Multicompetente del área civil del Consejo de la Judicatura.**

Los Jueces estuvieron de acuerdo en que la letra de cambio desmaterializada tiene la misma validez jurídica dentro de un proceso judicial, como lo es la letra de cambio física. Ambos jueces sustentaron que siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos por el Código de Comercio que debe tener una letra de cambio. A diferencia de un juez que estuvo en desacuerdo porque menciono que no existe normativa.

Tras el análisis documental vemos que la ley si se adapta para otorgar la eficacia a la letra de cambio desmaterializada o electrónica, por lo que la reforma en lo que nos aportaría seria a un procedimiento mas claro básicamente. Pero debemos tomar en cuenta que para introducir a un proceso judicial toca anunciarla desde un comienzo como una letra de cambio electrónica, para que conforme sigamos el procedimiento ejecutivo, en audiencia nos amparemos de medios electrónicos, como lo seria un televisor para que la contraparte pueda evidenciar la letra de cambio en su formato original.

El problema más común que se presentaría al introducir un documento desmaterializado a un proceso judicial es que solo lo imprimamos, sin haberlo certificado con un notario, ni materializado de forma correcta. Esto hará que dicha letra de cambio desmaterializada se vea como una copia simple, la cual no tiene fuerza probatoria. Por ello deberíamos incorporarla de

manera adecuada en un medio electrónico, como lo es una memoria USB o un CD, para que no pierda su esencia.

Básicamente una letra de cambio desmaterializada se puede cobrar por medio de un procedimiento ejecutivo, porque la ley nos ampara siempre y cuando cumplamos con todos los requisitos necesarios presentados en el Código de comercio y que este incorporada al proceso de manera adecuada.

## ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA CIUDAD DE IBARRA

| | |
|---|---|
| **Pregunta 1** | **¿Responda si una letra de cambio desmaterializada tiene la misma validez jurídica, que una letra de cambio física?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Joaquín Lalama |
| Si, porque de acuerdo con la ley de comercio electrónico y firmas electrónicas, todo documento desmaterializado, siempre y cuando reúna los requisitos y se haga la desmaterialización de la forma establecida en la ley, tiene plena validez para poder presentarse en cualquier proceso jurídico. En este caso una letra de cambio si se reúne todos los requisitos como letra de cambio y está desmaterializada en la forma como está establecida en la ley si tendría la validez, no se me han presentado casos de materialización de letras de cambio. | |
| **Entrevistado 2** | Mgs. Jimmy Moreno |
| Si tiene la misma validez jurídica que una letra de cambio física, porque si cumple todos los requisitos del artículo 114 del Código de Comercio, esta será considerada una letra de cambio valida y podremos efectuar su cobro. Ya que la norma no especifica que la firma dentro de una letra de cambio sea física o electrónica. | |

| | |
|---|---|
| **Entrevistado 3** | Mgs. Cristhyna Astudillo |
| Considero que sí, ya que, si cumple con las características que nos establece el Código de Comercio, su efectividad será la misma que una que se encuentre materializada. | |
| **Pregunta 2** | **¿Por qué sería necesario una reforma en la ley, para que se regularice la letra de cambio electrónica o desmaterializada, así como lo es en la actualidad la facturación electrónica?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Joaquín Lalama |
| Básicamente tendríamos que cambiar un poco el Código de Comercio en el cual debe aceptar que las letras de cambio pueden ser firmadas electrónicamente, obviamente daría mayor facilidad la reforma en la ley, si esta fuese también en la ley de comercio electrónico, porque ahí es donde se va a regular todo el tema del mensaje de datos y todo lo demás de los documentos electrónicos. Entonces si es necesario porque en la práctica no se no se ha utilizado todavía esto, tal vez por desconocimiento o porque no estamos dispuestos a arriesgarnos, pero un documento desmaterializado correctamente tiene toda la validez, como lo que ocurre con las facturas electrónicas. Que ahora el SRI a partir de este año, pide que todas las facturas sean emitidas electrónicamente, porque se hizo una pequeña reforma a la ley para poder establecer eso. En las letras de cambio al igual que los pagarés, es decir, estaríamos hablando de todos los títulos ejecutivos, también se podría incorporar la firma electrónica y así otorgaría plena validez a una letra de cambio desmaterializada o electrónica. Pero siempre y cuando que la persona que va a utilizar este documento es responsabilidad que verifique esa firma electrónica esté correctamente emitida y tenga atrás un respaldo por parte de una institución legalmente aprobada por la ley. Caso contrario esa firma no tendrían ninguna validez. | |
| **Entrevistado 2** | Mgs. Jimmy Moreno |

| | |
|---|---|
| Si sería necesaria porque el Código de Comercio debería aceptar que letra de cambio electrónica o desmaterializada se pueda firmar electrónicamente, para que así nosotros los profesionales del derecho tengamos la confianza al incorporar al proceso judicial como medio probatorio. | |
| **Entrevistado 3** | Mgs. Cristhyna Astudillo |
| Si, ya que no tenemos una parte en especifica dentro de nuestro Código de Comercio donde nos exprese con claridad en cuanto a lo que se refiere a documentos electrónicos, de esta forma tendremos mayor seguridad al momento de tramitar y materializar la prueba dentro de un proceso judicial. | |
| **Pregunta 3** | **¿Como introducir al proceso judicial una letra de cambio electrónica o desmaterializada en la práctica de la prueba?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Joaquín Lalama |
| Tendríamos dos formas; la primera seria con una letra de cambio desmaterializada o electrónica, la cual se debería adjuntar al momento de anunciar la prueba en un medio digital, sea en una flash, un CD y en la audiencia solicitar que se reproduzca en un medio electrónico. Tendríamos la obligación de mostrar ese documento para por el principio de contradicción, para poner en consideración de la parte demandada; la segunda seria materializando la letra de cambio electrónica, para incorporarla al proceso como una prueba documental, siempre y cuando este certificada por un Notario dicha materialización. | |
| **Entrevistado 2** | Mgs. Jimmy Moreno |
| La manera correcta seria materializándole ante un notario, el cual certifique que este documento físico, pertenece al documento electrónico. Con esta certificación ya no será considerado una copia simple dentro de un proceso judicial sino pasará a ser el documento original. Al incorporar al proceso judicial tendremos que presentar la demanda junto la prueba documental que en este caso será la letra de cambio materializada y adicional en un | |

| | |
|---|---|
| CD la letra de cambio electrónica, para que en audiencia la parte demanda pueda observar el documento original en el cual firmo. | |
| **Entrevistado 3** | Mgs. Cristhyna Astudillo |
| La manera correcta de introducirla a un proceso será en su forma natural es decir a través de un instrumento electrónico para que de esta manera no pierda su eficacia y su esencia. | |
| **Pregunta 4** | **¿Qué problemas se podrían encontrar al introducir los documentos electrónicos o desmaterializados en la práctica de la prueba?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Joaquín Lalama |
| El principal problema que se tendría, es que la parte demandada va a impugnar ese tipo de prueba porque puede decir que no es la firma, que alguien más maneja el token de su firma electrónica, no siempre va a ser el caso. Sin embargo, La ley de firmas electrónicas establece que el titular es del único responsable del uso y manejo su firma electrónica. Para ello se realizaría la verificación de la firma electrónica, para tu poder defender eso. Porque muchas veces teniendo las firmas autógrafas, es decir, en físico las personas niegan haber firmado, pero en realidad si lo hicieron. En este caso la firma electrónica tendría el nombre de la persona, el código QR como respaldo, pero sea electrónica o física la letra de cambio no se puede controlar el problema subir el valor de la deuda, muchas veces son firmadas por mil y el cobro lo hacen por diez mil. Son ciertos aspectos que no vamos a poder discutir y quedara a la sana critica del juez el ver con el resto de pruebas la validez de la firma. | |
| **Entrevistado 2** | Mgs. Jimmy Moreno |
| La principal problemática seria que todavía no existe una buena regularización en cuanto a las firmas electrónicas, ya que si alguien tiene el usuario y contraseña del token, podrá utilizar su firma electrónica y al momento de presentar en audiencia el alegara no haber firmado dicho documento. | |

| | |
|---|---|
| **Entrevistado 3** | Mgs. Cristhyna Astudillo |
| Al introducir documéntenos electrónicos, debemos tomar en cuenta que en la práctica de la prueba estos deben ser presentados sin perder su esencia, es decir, que se encuentren en una USB o Cd, si esto no sucede no tendrá validez como práctica de la prueba. | |
| **Pregunta 5** | **¿Conoce usted cual es la manera adecuada para incorporar en un proceso judicial una letra de cambio desmaterializada?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Joaquín Lalama |
| Lo que se tiene que hacer es de ingresar como prueba documental, en la cual se establece que presentaste tú la desmaterialización de la letra de cambio con la verificación de firmas y al momento de materializar la prueba dentro del proceso, tu tienes que dar lectura a la parte pertinente de la letra de cambio para poder justificar la existencia de dicho documento y la firma. Como es firma electrónica tendría que estar verificada para poder probar que fue la parte demanda quien la firmo. Ya que en la verificación nos aparecerá los nombres completos, numero de cedula, dirección de la persona que firmo. | |
| **Entrevistado 2** | Mgs. Jimmy Moreno |
| La manera adecuada de incorporarla en un proceso judicial la haría mediante un medio electrónico, que vendría a ser un CD o memoria USB, para que los funcionarios judiciales puedan evidenciar la fuente de donde nació la letra de cambio desmaterializada. | |
| **Entrevistado 3** | Mgs. Cristhyna Astudillo |
| Si, la manera adecuada para incorporar una letra desmaterializada es previo al proceso acudir donde un notario y que este nos de esa verificación de las firmas electrónicas tanto del librador como del librado, de esta manera se tendrá la validez para incorporarla dentro de un proceso. | |

| | |
|---|---|
| **Pregunta 6** | **¿Una letra desmaterializada tiene garantía de cobro, por medio de un procedimiento ejecutivo?** |
| **Entrevistado 1** | Dr. Joaquín Lalama |
| Si, porque reúne todos los requisitos del titulo ejecutivo, siempre y cuando reúna todos los requisitos de título ejecutivo, no hay ningún problema. Es igual que una letra física, la única diferencia es que la única es digital y fue desmaterializada como ocurre actualmente con las facturas electrónicas, en el caso de las facturas que se emiten a crédito y no les pagan, para poder cobrarlas tu tienes que desmaterializar esas facturas.<br><br>Las facturas desmaterializadas tienen el mismo efecto que las facturas físicas, como lo vendría a ser en una letra de cambio bien desmaterializada conforme lo establece la ley, va a tener el mismo efecto jurídico que una letra de cambio física. | |
| **Entrevistado 2** | Mgs. Jimmy Moreno |
| Si tiene garantía de cobro, como la ley es general y no especifica, en ningún momento el código de comercio nos prohíbe las letras de cambio electrónicas o desmaterializadas, al contrario, si cumple todos los requisitos que debe contener una letra de cambio tranquilamente podemos efectuar su cobro mediante procedimiento ejecutivo. | |
| **Entrevistado 3** | Mgs. Cristhyna Astudillo |
| Si, ya que si está cumple con las características establecidas en el código de comercio y sea válida, se tramitará comúnmente a través de procedimiento ejecutivo. | |

**Fuente:** Entrevistados

**Autoría**: Ramírez, 2023

- **Análisis de la Entrevista a profesionales del Derecho:**

Vemos que los profesionales de derecho, si tienen el conocimiento de como incorporar al proceso judicial una letra de cambio electrónica o desmaterializada, pero no, por falta de

conocimiento y miedo al rechazo por parte del juez, por el motivo de que no existir una normativa lo suficientemente clara. Ellos conocer claramente que para incorporar al proceso judicial una letra de cambio desmaterializada, nunca debe perder su originalidad que seria en una fuente electrónica. Por ello los abogados en estos casos optarían por realizar una materialización de dicha letra de cambio electrónica, para así poder ingresar al proceso judicial, junto a la demanda como una prueba documental certificada como documento original.

La problemática encontrada por parte de ellos es que los casos mas comunes es cuando la contraparte niega haber firmado una letra de cambio y tiene que realizar los respectivos peritajes para certificar ambas firmas que pertenecen al girado y girador. Por el motivo que una firma electrónica no solo una persona puede ser quien maneja ese token, otro motivo es que los notarios no certifican dos firmas electrónicas, lo cual nos atascaría en el proceso judicial. Por ello la solución es brindar capacitaciones a los profesionales del derecho para otorgar el conocimiento y la confianza de utilizar letras de cambio digitalizadas o desmaterializadas como medio probatorio.

**Entrevistas dirigidas a Notarios de la ciudad de Ibarra**

| | |
|---|---|
| **Pregunta 1** | **¿Se puede hacer un reconocimiento de firmas electrónicas, en una letra de cambio desmaterializada?** |
| **Entrevistado 1** | Dra. Mercedes Terán (Notaria) |
| No se puede hacer el reconocimiento de firmas electrónicas de una letra de cambio desmaterializada, porque los reconocimientos de firmas solo se hacen de firmas originales de documentos originales físicos. | |
| **Entrevistado 2** | Dr. Diego Andrade (Notario) |

| | |
|---|---|
| No se puede realizar un reconocimiento de firmas electrónicas, en el caso de hacerlo, no deberían hacerlo, ya que eso le corresponde al juez. Lo que si se puede hacer es estar dentro del mismo cantón y firmar electrónicamente sin necesidad de estar frente a un notario, pero la ley notarial y el código general de procesos manifiesta que se puede reconocer las firmas electrónicas , solo si las partes están en el mismo cantón, para ello deberían activar ante el notario la geolocalización, la cámara y grabar por vía zoom y así podría reconocer. Pero en una letra de cambio desmaterializada no se puede. | |
| **Pregunta 2** | **¿Se podría desmaterializar el documento físico?** |
| **Entrevistado 1** | Dra. Mercedes Terán (Notaria) |
| Si, el documento desmaterializado se agrega al sistema notarial, sea físico o electrónico se puede certifica que es el documento original, pero nosotros aquí en el sistema notarial no podemos certificar una fiel copia del original, sino más bien certificamos que es un documento desmaterializado. | |
| **Entrevistado 2** | Dr. Diego Andrade (Notario) |
| Si se puede ya que le trasladaría de un documento físico a un documento electrónico, o también podemos materializar de un documento electrónico a un documento físico. | |
| **Pregunta 3** | **¿Qué requisitos deberá cumplir una letra de cambio física para que usted pueda certificarla como un documento desmaterializado?** |
| **Entrevistado 1** | Dra. Mercedes Terán (Notaria) |
| El requisito para que sea desmaterializado una letra de cambio , en este caso es que esté subida en algún archivo digital o sitio web. Adicional una letra de cambio física si se hace una copia de este documento, nosotros los que certificamos es que la copia es igual al original, pero más no desmaterializado. | |
| **Entrevistado 2** | Dr. Diego Andrade (Notario) |

| | |
|---|---|
| Ningún requisito, ya que la letra de cambio puede estar mal llenada, solo debe tener el título que diga "Letra de Cambio", para que le de validez. Básicamente el único requisito es que lo pueda transformar a un medio digital. Debemos tomar en cuenta dos conceptos claves que son:<br><br>Materializar: el documento electrónico pasarle a físico.<br><br>Desmaterializar: de documento físico a electrónico. | |
| **Pregunta 4** | **¿Puede usted emitir una certificación de documentos materializados de una página web o de cualquier soporte electrónico?** |
| **Entrevistado 1** | Dra. Mercedes Terán (Notaria) |
| Si se puede certificar. | |
| **Entrevistado 2** | Dr. Diego Andrade (Notario) |
| Si, puedo certificar lo que está en una página web al coger el código URL. La idea es que traigas un documento y este documento vayan a firmar electrónicamente. Pero debemos tomar en cuenta que el notario no materializa pantallazos, para ello tocaría sacar el metadato y de ello se encarga el perito. | |
| **Pregunta 5** | **¿Cuál sería el problema que se le presentaría al certificar un documento desmaterializado?** |
| **Entrevistado 1** | Dra. Mercedes Terán (Notaria) |
| El único problema sería que, al certificar este documento no se encuentre en una página web. Por ejemplo, podemos certificar fotografías de WhatsApp, o documentos que se encuentre en algún sitio web, para nosotros poder verificarlo. | |
| **Entrevistado 2** | Dr. Diego Andrade (Notario) |

| |
|---|
| Ninguno, excepto si es pantallazo solo hasta ahí llega el Notario si es metadato, lo tiene que hacer un perito. |

**Fuente:** Entrevistados

**Autoría**: Ramírez , 2023

- **Análisis de la Entrevista a los Notarios de la ciudad de Ibarra:**

Los notarios concluyeron que, en la actualidad no se puede certificar un reconocimiento de firmas electrónicas, a excepción que se encuentren en un mismo cantón, como lo ampara la ley de notarial en su Art.18.1, que dice en su parte pertinente que "Para la realización de las diligencias y actuaciones notariales, la comparecencia de las partes podrá ser tanto de manera física o telemática". Para que la firma electrónica pueda ser certificada por el notario, primero deberá cumplir con los requisitos que establece la ley notarial y segundo esta deberá usar los servicios telemáticos de la plataforma del Consejo de la Judicatura, para que el notario pueda ver la geolocalización, ver por vía telemática a las partes, escuchar y interactuar para comprobar su voluntad no este viciada.

Con respecto a nuestra investigación verificamos que el Notario si puede certificar la desmaterialización de un documento físico, siempre y cuando se pueda validar el sitio web o el URL, donde se encuentre la letra de cambio electrónica. Lo que a ellos también les compete es el hecho de poder materializar las letras de cambio que se encuentre digitalizada, y pasarlas a un documento físico como documento original, mas no como una copia simple.

La verificación del Notario en la letra de cambio desmaterializada ayuda a que este documento digital al ser impreso no pierda su fuerza probatoria y pueda ser incorporada dentro de un proceso judicial como documento original, para un mayor valor probatorio esta letra de cambio deberá ser presentada como prueba documental , el documento materializado y como prueba digital, el documento desmaterializado el cual será adjuntado al expediente judicial por medio de un CD o memoria USB para que este pueda ser verificado en audiencia.

La problemática que puede presentarse con esta desmaterialización es que el notario al no poder certificar las firmas electrónicas, no podremos sustentarla como medio probatorio dicha letra de cambio digitalizada. Ya que el notario solo puede verificar las firmas, no nos ayudara con la fuerza probatoria que necesitamos para que este documento desmaterializado sea válido dentro de un proceso judicial. Por ello debemos materializarlo frente al notario para presentarlo como prueba documental junto a la letra de cambio digitalizada y así poder empezar el procedimiento ejecutivo efectuando su garantía de cobro.

### 6.1.3 ANÁLISIS NORMATIVO Y DOCTRINARIO

Tras analizar y revisar la legislación ecuatoriana encontramos que en su normativa la letra de cambio es un contrato realizado por dos personas para el efecto legal y circulación de dicho documento, la persona que es merecedora de la deuda es conocida como, el librador, y tenemos al librado, que es quien expresa la letra de cambio para que el deudor o librado la acepte y se llegue a concebir el pago del valor estipulado por ambas partes y el librado, es el deudor, quien debe pagar el valor que se encuentra dentro de la letra de cambio cuando llegue la fecha indicada de su vencimiento, este puede aceptar o no la orden de pago dada por el librador y en caso de que la acepte, quedará obligado a efectuarlo, por ello se lo conoce como aceptante.

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio en el Art. 113 la letra de cambio es:

> Un título valor de contenido crediticio, por el cual una persona denominada girador, librador o creador ordena a otra, denominada girado o librado, el pago incondicional a un tercero, denominado beneficiario, girador o tenedor, o favor del propio girador o tenedor, de una suma de dinero en una fecha y en un lugar específicos (Código de Comercio, 2020, p.16).

La letra de cambio materializada, como ya se había mencionado con anterioridad, es el instrumento o papel contentivo del derecho es una cosa mueble material y, como tal, dispuesto de relaciones y transacciones jurídicas numerosos que poseen por objeto contiguo el título y por objeto indirecto el crédito asociado en aquél.

La letra de cambio desmaterializada es la transformación de un documento físico a un documento electrónico, siempre y cuando cumpla con los requisitos que debe contener una letra de cambio para que tenga fuerza probatoria dentro de un proceso judicial. Se debe tomar en cuenta que al momento de desmaterializar una letra de cambio esta deberá ser verificada, por un notario quien será él se encargará de realizar esta acción.

> Art. 114.- La letra de cambio contendrá: a) La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción. Las letras de cambio que no lleven la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden; b) La orden incondicional de pagar una cantidad determinada; c) El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado); d) La indicación del vencimiento; LEXIS S.A. e) El señalamiento del lugar donde debe efectuarse el pago; f) El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario); g) La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y, h) La firma de la persona que la emite a (librador o girador). (Código de Comercio, 2020, p.17)

Si bien es cierto los requisitos son base fundamental para que una letra de cambio pueda ser validada y cobrada, por lo que si alguna letra adolece de algún tipo de vicio provocara la ineficacia al momento de ser utilizada como medio probatorio. Un punto importante en cuanto al articulo anterior en su último requisito, nos menciona acerca de la firma, pero podemos observar que no existe especificación alguna en cuanto a que sea una firma autógrafa o electrónica.

> Con la desmaterialización se busca darle mayor agilidad, eficiencia, seguridad y disminución de costos al mercado de valores costarricense, a efecto de lograr un mejor desarrollo del mismo. Si bien es cierto, nuestro país hasta hace unos pocos años, se encuentra dando los primeros pasos en relación al fenómeno de la desmaterialización, en la mayoría de los países europeos, este fenómeno había surgido desde los años setenta y ochenta, llevándonos gran ventaja en el mismo y sirviéndonos de ejemplo en la actualidad. Es importante recalcar el hecho de que los títulos valores seguirán existiendo dentro de

> las relaciones mercantiles comunes y resaltar que la desmaterialización se produce en el ámbito bursátil, dada la constante movilización de gran cantidad de títulos en dichas transacciones, lo que hace necesaria la búsqueda de un sistema alternativo que sustituya esa movilización de ingentes cantidades de papel por anotaciones contables, brindando agilidad y eficiencia a las mismas (Ramírez, 1999, p. 190)

Al desmaterializar un título valor, podríamos decir que brinda mayor seguridad y que estaríamos ausentes de ciertos inconvenientes como por ejemplo el caso de la perdida de este título valor en específico, esto sería hablando de forma general, pero no tomamos en cuenta que toda letra de cambio electrónica al momento de ser ingresada como prueba dentro de un proceso judicial si su naturaleza fue física en un inicio y se encuentra desmaterializada esta letra electrónica deberá ser verificada ante un notario para que pueda gozar de esa fuerza probatoria necesaria.

De acuerdo con la Ley de comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos, en su artículo 44 establece que:

> Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley (2021, p. 10)

Al observar el proceso de desmaterialización, podemos comprender cómo la propiedad material desaparece gradualmente de los contratos negociables y es reemplazada por el uso de nuevas habilidades de sistematización. Las mejoras incrementales en informática y la necesidad constante de eliminar el tiempo perdido al momento de trasladar los títulos valores, se crearon dos componente que influyeron para el proceso de desmaterialización de los títulos valores, tomando en cuenta que estos documentos digitales o electrónicos tenga la misma garantía al momento de ser cobrados.

> Gonzales (1995) expresa que la ventaja al desmaterializar estos títulos valores implica un ahorro considerable de espacios, recursos humanos y materiales, respecto del proceso materializado; ahorros de tiempo, espacio, personal y costos en la expedición, colocación y custodia de los títulos desmaterializados, permite ofrecerlos con mayores atractivos para el público inversionista; Se eliminan errores e inexactitudes cometidos con el proceso material. Desaparece el riesgo de pérdida y falsificación de documentos y favorece para los inversionistas la mejor comparación y elección en cuanto a costo, tiempo y ganancia que pretenden. (p.77-78)

Para un enfoque mas profundo este autor también hace un análisis sobre las desventajas que podría conllevar este proceso de desmaterialización de los títulos valores en la practica de la prueba, donde nos manifestó los siguientes:

> Riesgo de ser víctima como usuario o inversionista de parte de intermediarios sin escrúpulos; Costo, que implica acceder a una red electrónica a plenitud y realizar los actos y operaciones reclamadas con el proceso desmaterializado; Carencia de un registro obligatorio de personas y empresas proveedoras en el comercio electrónico de productos semejantes a valores bursátiles; Afectación patrimonial por el actuar delictuoso de hackers y piratas electrónicos y un colapso en los sistemas informáticos por el contagio deliberado de vi- rus electrónicos. (González, 1995, p.77-78)

La norma que debería reformarse es el código de comercio, donde aceptara el tema de las letras de cambio electrónicas, porque este código es el que regula todos lo que refiere a la letra de cambio. En la actualidad vemos las facturas electrónicas ya son obligatorias para la mayoría de los comerciantes, pero esto fue porque la ley ya estableció la aplicación de las facturas electrónicas. Pero en Código Orgánico General de Procesos, si reconoce la validez jurídica de los documentos digitales como lo menciona a continuación:

> **Art. 202.- Documentos digitales.** Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza

> probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o única o cuando la o el juzgador lo solicite. Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código. (2022, p.41)

Pero siempre y cuando sean incorporados correctamente al proceso judicial, y con anterioridad ser anunciados como documento electrónico, adjuntando al proceso por medio un CD o memoria USB, para dejar en constancia de los funcionarios judiciales. Para que se considerado como medio de prueba para valoración y efectos legales, lo que sustentamos con lo que dice la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos en su Art.52 , en su parte pertinente menciona que: "Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba". (2021, p.12)

Las firmas electrónicas desarrollan un papel fundamental dentro de una letra de cambio electrónica o desmaterializada, ya que es uno de los requisitos que debe tener una letra de cambio para ser valida. Por ello corroboramos que la firma física tiene la misma validez jurídica que una firma electrónica, como lo podemos observar en el:

> **Art. 12: Efectos de la firma electrónica.** La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio. (Ley de Comercio Electronico, firma y mensaje de datos, 2021)

La letra de cambio para estar desmaterializada o materializada deberá estar certificada por un notario, ya que a ellos podrán dar fe que el documento electrónico, fue pasado a un documento físico y lo certifiquen, para que no sea considerado una copia simple. En el caso de pasar un documento electrónico a un documento físico los notarios deberán corroborar la página web donde se encuentra, validar el código URL, para poder certificar la materialización de una letra de cambio. Esta función del notario la encontramos en la Ley Notarial en el Art. 18 numeral 5, que manifiesta la Certificación de

documento bajo las siguientes modalidades: “La o el Notario a través de su firma electrónica podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original”. (2022, p.3)

Los títulos desmaterializados son aquellos valores que no se constituyen a partir de un instrumento o documento material que lo mantenga o respalde. En su sustitución aparece una búsqueda registrable, que se lo conoce como título informático, el cual se coloca a través de los establecimientos reducidos de valores, estas son clasificaciones especializadas en tomar títulos valores, con la finalidad de organizarlos a través de un procedimiento tecnológico computarizado de alta seguridad.

> **Art. 5.- Desmaterialización. -** El acuerdo expreso para desmaterializar documentos deberá constar en un documento físico o electrónico con las firmas de las partes aceptando tal desmaterialización y confirmando que el documento original y el documento desmaterializado son idénticos. En caso que las partes lo acuerden o la ley lo exija, las partes acudirán ante Notario o autoridad competente para que certifique electrónicamente que el documento desmaterializado corresponde al documento original que se acuerda desmaterializar. Esta certificación electrónica se la realiza a través de la respectiva firma electrónica del Notario o autoridad competente. (REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, 2011, p.2)

Como bien lo expresa el reglamento manifestado, la desmaterialización de los documentos deben estar certificados ante un Notario, para tener fuerza probatoria. Al momento de incorporar a un proceso judicial la letra de cambio desmaterializada, deberá estar acompañada del documento electrónico en un medio digital, y acompañado de la prueba documental la cual estará certificada por el Notario. Con estos requisitos podremos comenzar con el proceso ejecutivo para efectuar su cobro.

## 6.2 DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo verificar la garantía de cobro de la letra de cambio desmaterializada, es decir se buscó determinar los elementos necesarios para que esta sea válida y pueda ser cobrada sin ningún impedimento en caso de entrar en un proceso judicial para su cobro seguro; sobre todo se pretendió establecer los parámetros imprescindibles en cuanto a su forma de establecerse como legitima. Para ello se realizó un análisis doctrinario y jurídico, así como entrevistas necesarias para corroborar las investigaciones correspondientes realizadas.

En el siguiente apartado de la investigación, se expondrá el resultado del análisis de la sentencia N°10333-2019-01240, en la cual se puede evidenciar como una letra de cambio que nació física, en el transcurso del procedimiento dicha letra de cambio física fue extraviada y se tuvo que aplicar la desmaterialización. Basándose en la normativa aplicada sobre el expediente electrónico, que es el sistema SATJE, que fue de gran ayuda para dar la validez jurídica a este documento desmaterializado. Así como también se expondrá un análisis normativo y doctrinario, donde verificaremos si es necesario o no que sea reformada la normativa vigente, para que exista un procedimiento adecuado con los títulos valores desmaterializados, y a su vez su eficacia como garantía de cobro. Por último, presentamos el resultado y análisis de las respectivas entrevistas aplicadas a profesionales del derecho con la finalidad de conocer si, existe la misma validez jurídica entre una letra de cambio desmaterializada o electrónica y una letra de cambio física.

La letra de cambio desmaterializada como tal, debe cumplir con los mismos requisitos que nos establece el Código de Comercio en su Art. 114 Para completar su validez y ser cobrada sin ningún tipo de error o invalidez que pueda presentarse en un litigio, tomando en cuenta que esta debe ser adjuntada al mismo en su naturaleza ya sea en una USB o CD; es decir, que contenga todos los requisitos para que al momento de reproducir la prueba en el momento procesal de la practica de la prueba dentro de una audiencia seguida por proceso ejecutivo.

Es así que para que una letra de cambio desmaterializada sea efectiva, deberá ser verificada frente a un notario, por el tema de la firma electrónica, de esta forma se tendrá la certeza de que

la misma fue emitida por la misma persona que refleja dicha firma, por ende, esto nos dará la seguridad procesal necesaria.

En tal sentido los resultados obtenidos en esta investigación son claros como para demostrar que las entrevistas necesarias se derivan en que, una letra de cambio desmaterializada goza de la misma efectividad y validez que una letra de cambio físico o material, siempre y cuando se conserven las características que determinan su validez, así como nos establece nuestra legislación ecuatoriana.

Así también como un problema claro que se pudo determinar en cuanto a las entrevistas realizadas es el tema de la introducción de un documento desmaterializado como prueba, ya que existe esa confusión que al momento de la práctica de esta, se considera que al tener naturaleza electrónica, se imprime y cuenta como prueba documental, pero esto no sucede así, ya que esta debe presentarse como nació, es decir que si naturalmente es electrónica, pues la prueba se reproducirá a través de medios electrónicos, y así esta no perderá la esencia y permanecerá su efectividad y validez, caso contrario es posible que esta sea impugnada por la parte contraria alegando que esa no es la original.

También dentro de los resultados obtenidos en esta investigación se demuestra que una letra desmaterializada, podrá ser cobrada por procedimiento ejecutivo, ya que si bien sabemos nuestro Art. 114 del Código de Comercio nos habla de las características específicas que debe contener una letra de cambio, y en este no existe especificación alguna del tema de incorporar una firma electrónica de ser el caso que hablemos de una letra de cambio desmaterializada, es así que dejamos una puerta abierta para sobre entender que se tramitara de la misma manera que si se tratara de una letra de cambio física.

Por lo que la información obtenida coincide con la investigación realizada, si bien es cierto la letra de cambio desmaterializada su esencia no cambia, solo es el hecho que este documento se encuentra digitalizada, es así que podrá tramitarse de la misma manera que una física, tomando en cuenta los parámetros para poder materializar la prueba dentro de un proceso judicial.

## 8. **CONCLUSIONES**

- Con respecto a la sentencia N°10333-2019-01240 de la sala multicompetente del cantón Ibarra que ha sido analizada dentro de la presente investigación, se pudo evidenciar que la letra de cambio desmaterializada tuvo el mismo valor probatorio que la letra de cambio física, ya que todos los documentos físicos que se agreguen a un expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria que los documentos originales porque cuentan con las firmas electrónicas de todos los funcionarios judiciales que intervinieron en el proceso.

- Comprobamos mediante las entrevistas realizadas a los diferentes profesionales del derecho que la letra de cambio desmaterializada o electrónica, si tiene la misma validez jurídica que una letra de cambio física, garantizando su efectividad de cobro dentro de un proceso judicial, siempre y cuando sea incorporada en un medio digital que sería un CD o memoria USB, porque si no cumple estos requisitos la problemática encontrada es que perdería su esencia y fuerza probatoria, trayendo como consecuencia que funcionarios judiciales no acepten la demanda.

- Tras el desarrollo del estado del arte, el análisis normativo y doctrinario nos dice todos los documentos producidos electrónicamente serán considerados originales para efectos legales otorgando así la validez jurídica a todos los títulos valores electrónicos o desmaterializados que sean incorporados correctamente, también la Ley de Comercio electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, nos manifiesta el reconocimiento de las firmas electrónicas y los documentos electrónicos son considerados como medio de prueba dentro de un proceso judicial, garantizando la efectividad de cobro de una letra de cambio desmaterializada o electrónica.

## 9. **RECOMENDACIONES**

- Capacitar mediante charlas a los profesionales del derecho para que puedan realizar de manera el proceso incorporación de una letra de cambio desmaterializada o electrónica al proceso judicial, evitando que cometan el error de presentar como prueba documental una impresión de la letra de cambio electrónica sin estar certificada, trayendo como consecuencia que este se convierta en una copia simple y pierda su esencia ocasionando que sea rechazadas por el Juez al perder la fuerza probatoria.

- Se sugiere realizar una actualización en la Ley Notarial para que el notario sea quien pueda certificar cualquier letra de cambio electrónica, así como las firmas electrónicas de ambas partes con ello sea prueba suficiente para poder adjuntarla dentro de un proceso judicial con toda la fuerza probatoria, para poder efectuar su cobro, trayendo como beneficio el ahorro del tiempo al materializar la letra de cambio con la certificación del notario que es presentada como prueba documental.

- Realizar cursos de actualización de conocimientos para todos los funcionarios judiciales, con la finalidad de que conozcan el procedimiento adecuado a seguir con los títulos valores electrónicos o desmaterializados y eviten rechazarlos por desconocimiento.

## 10. **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**


Aguilar, J. (2019). *Los mercados desmaterializados de valores en el mundo contemporáneo [Artículo Cientifico, Universidad de La Habana, Cuba]*. Articulo Científico, Habana. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2073-60612019000300015&lang=es

Álvarez Casallas, L. (2010). Justicia Electrónica (Electronic Justice). *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (4), 43-56.

Andrés, B. J. (2021). *Desmaterialización de títulos valores mediante Blockchain [ Tesis para Licenciatura ,Universidad de los Andes Bogotá]*. Repositorio Institucional, Bogotá.

ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2020, 10 de diciembre). *Código de Comercio* . Quito: Registro Oficial Suplemento.

Bolaños, S. (2016). *DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES Y SU INCORPORACIÓN A UN MEDIO ELECTRÓNICO [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]*. Repositorio Institucional, Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13193.pdf

CABEZAS LOZA, S. (2022). *LA DESMATERIALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIA [Tesis de obtención de titulo de abogado, Universidad UNIANDES, Riobamba]*. Repositorio Institucional, Riobamba.

CONGRESO NACIONAL. (2021, 27 de Agosto). *Ley 67. Ley de comercio electronico, firmas y mensajes de datos.* Quito: VLEX-643461577. Obtenido de https://app.vlex.com/vid/ley-67-ley-comercio-643461577

CONGRESO NACIONAL. (2021, 27 DE AGOSTO). *LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS.* QUITO: Registro Oficial Suplemento. Obtenido de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=MERCANTI-

LEY_DE_COMERCIO_ELECTRONICO_FIRMAS_Y_MENSAJES_DE_DATOS&codRO=BF00BBC324B50BD650F473F9E5FEDF797249215B&query=%20ley%20comercio%20electronico&numParrafo=none

Díaz-Córdova, J., Coba-Molina, E., & Bombón-Mayorga, A. (2016). Facturación electrónica versus facturación clásica. Un estudio en el comportamiento financiero mediante estudios de casos. *Revista Ciencia UNEMI*, *9*(18), 63-72. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=582663825009

Gómez, J. (2011). El título valor electrónico, especial referencia a la letra. *La Notaria*, 105. Obtenido de file:///C:/Users/nicor/Downloads/Dialnet-ElTituloValorElectronicoEspecialReferenciaALaLetra-3936580_2%20(1).pdf

González, V. T. (1995). *Titulos Y Operaciones De Crédito* (Vol. 1). México: Porrua.

Guillermo, R. A. (2016). *LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO RECURSO PARA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA [Tesis para Maestria, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]*. Repositorio Institucional, Guayaquil.

Gustavo Noboa Bejarano -PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. (2011). *REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO*. QUITO: Decreto Ejecutivo REGISTRO OFICIAL. Obtenido de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=MERCANTI-REGLAMENTO_A_LA_LEY_DE_COMERCIO_ELECTRONICO&codRO=7522FDB777769B58FEC651EF313AF72A097BB6CC&query=%20reglamento%20ley%20comercio&numParrafo=none

Hinarejos Campos, F., Ferrer Gomila, J. L., & Nadal, M. (2013). Letras de cambio, cheques y pagarés electrónicos; aproximación técnica y jurídica. *Revista IUS*, *7*(31), 223-258.https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293227561012

Ixtlapale Carmona, C. E. (2015). El reto de la firma electrónica notarial: su posible uso par a autorizar todos los instrumentos notariales. *Revista Ius*, *9*(36), 303-329. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293244044013

Javier, M. S. (2022). *DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES: ANÁLISIS PROPOSITIVO SOBRE SU REGLAMENTACIÓN DENTRO DEL CONTEXTO COLOMBIANO. [ Trabajo de grado-Maestria , Universidad, Universidad Industrial de Santander]*. Repositorio Institucional, Colombia.

Jurado, A. (2011). Valor probatorio del documento electrónico. *Cuestiones Jurídicas*, (1), 51-68. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127521341004

León, O. (2020). *LA VALIDEZ Y EFICACIA JURÍDICA DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS Y DESMATERIALIZADOS AUTORIZADOS POR EL NOTARIO PUBLICO [Tesis para licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]*. Repositorio Institucional, Guayaquil.

NEIDÚ, C. M. (2017). *IMPLEMENTACIÓN DE LA DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES Y SU IMPACTO COMO MEDIO DE PRUEBA EN COLOMBIA [Tesis de Posgrado, Universidad JAVERIANA de Bogotá]*. Repositorio Institucional, Bogotá.

Ramírez-Villalobos, F. (1999). La crisis del papel. La desmaterializacion de los titulos valores y la aparicion de las anotaciones en cuenta. *La crisis del papel. La desmaterializacion de los titulos valores y la aparicion de las anotaciones en cuenta.* Universidad Autonoma de Centro America, Costa Rica. Obtenido de https://go.gale.com/ps/i.do?p=IFME&u=googlescholar&id=GALE|A140215171&v=2.1&it=r&sid=IFME&asid=19bbe36e

REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2022, 15 de Junio). *Código Organico General de Procesos.* Quito: Registro Oficial Suplemento. Obtenido de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-

CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP&codRO=F893C7971F4D779E9BAF97BC317F0AEC15B301A0&query=%20cogep&numParrafo=none

## 11 ANEXOS







**Encuestas:**

**Jueces**

1. ¿Responda si una letra de cambio desmaterializada tiene la misma validez jurídica, que una letra de cambio física?
2. ¿Por qué sería necesario una reforma en la ley, para que se regularice la letra de cambio electrónica o desmaterializada, así como lo es en la actualidad la facturación electrónica?
3. ¿Como introducir al proceso judicial una letra de cambio electrónica o desmaterializada en la práctica de la prueba?
4. ¿Qué problemas se podrían encontrar al introducir los documentos electrónicos o desmaterializados en la práctica de la prueba?
5. ¿Conoce usted cual es la manera adecuada para incorporar en un proceso judicial una letra de cambio desmaterializada?
6. ¿Una letra desmaterializada tiene garantía de cobro, por medio de un procedimiento ejecutivo?

**Notarios**

1. ¿Se puede hacer un reconocimiento de firmas electrónicas, en una letra de cambio desmaterializada?
2. ¿Se podría certificar que el documento desmaterializado corresponde al documento original?
3. ¿Qué requisitos deberá cumplir una letra de cambio física para que usted pueda certificarla como un documento desmaterializado?
4. ¿Puede usted emitir una certificación de documentos materializados de una página web o de cualquier soporte electrónico?
5. ¿Cuál sería el problema que se le presentaría al certificar un documento desmaterializado?

**Profesionales del Derecho**

1. ¿Responda si una letra de cambio desmaterializada tiene la misma validez jurídica, que una letra de cambio física?
2. ¿Por qué sería necesario una reforma en la ley, para que se regularice la letra de cambio electrónica o desmaterializada, así como lo es en la actualidad la facturación electrónica?
3. ¿Como introducir al proceso judicial una letra de cambio electrónica o desmaterializada en la práctica de la prueba?
4. ¿Qué problemas se podrían encontrar al introducir los documentos electrónicos o desmaterializados en la práctica de la prueba?
5. ¿Conoce usted cual es la manera adecuada para incorporar en un proceso judicial una letra de cambio desmaterializada?
6. ¿Una letra desmaterializada tiene garantía de cobro, por medio de un procedimiento ejecutivo?